

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1985-86, Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 20 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio);

Considerando que el expediente instruido a doña María Teresa Pereira Carrasco reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo décimo, 1. de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, no se reciben alegaciones por parte de la interesada,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

**Primero.**—Revocar a doña María Teresa Pereira Carrasco la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Evaristo Pereira Canento, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

**Segundo.**—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 41.000, 41.000 y 41.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

**Tercero.**—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

**Cuarto.**—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

### 10341 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Paloma García Balbas.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Paloma García Balbas, estudiante de Formación Profesional en Burgos, con domicilio en calle Luis Alberdi, 5, quinto B, de Burgos, y con documento nacional de identidad número 13.145.260, y

Resultando que doña Paloma García Balbas solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 59.000 pesetas para realizar estudios de Primero de FP-I, Rama Administrativa, en el Instituto Nacional de la Mujer en Burgos durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, detecta que la estudiante está matriculada y asiste a un Centro subvencionado por una Entidad privada, por lo que procedió con fecha 8 de mayo de 1987, a solicitarle la devolución parcial de la ayuda; es decir, 50.000 pesetas, sin que procediera a su reintegro;

Resultando que con fechas 27 y 30 de noviembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándoselo a la interesada y a su padre a

fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, no así de la interesada, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña Paloma García Balbas reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, 1. de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que ... existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

**Primero.**—Revocar parcialmente a doña Paloma García Balbas la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José María García Puentes, la obligación de devolver la cantidad percibida de 50.000 pesetas.

**Segundo.**—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

**Tercero.**—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

**Cuarto.**—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

### 10342 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio de doña María Angustias Centeno Díaz.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Angustias Centeno Díaz, estudiante de Magisterio en Jaén, con domicilio en calle Marcelino Elosa, 4, de Martos (Jaén), y con documento nacional de identidad número 32.550.074, y

Resultando que doña María Angustias Centeno Díaz solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 72.000 pesetas para realizar tercero de Magisterio en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica en Jaén, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que, dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia, tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;